

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 073/2011.

A la : **Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **OPINIÓN SOBRE PROYECTO DE LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO.**

Ref. : **Exp. 00277, Oficio No. 002470 d/f 15/03/11.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: El presente proyecto de ley tiene como objetivo crear la Ley Orgánica del Ministerio Público.

SEGUNDO: Este proyecto proviene de la Cámara de Diputados, leído en la sesión de fecha 08 de marzo del 2011.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 112 de la Constitución de la República, que establece: “**Las leyes orgánicas son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación o modificación del voto favorable de las dos terceras partes de los presentes en ambas cámaras**”.

Desmante Legal

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Observamos que el presente proyecto de ley, fue aprobado de urgencia por la Cámara de Diputados en sesión del 1ero. de marzo de año que discurre, no obstante dicho proyecto, desde el punto de la técnica legislativa, adolece de las últimas corrientes en esta materia, señalaremos los aspectos que **ENTENDEMOS** pertinentes:

1.- Observamos que el presente proyecto carece de Los Vistos, que son los textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto. Por lo tanto sugerimos su inserción en el presente proyecto de ley, (después de los considerandos) tomando en cuenta que se deben ordenar manteniendo la jerarquía constitucional de los textos normativos y dentro de ésta la cronología.

2.- El anteproyecto de ley introduce la parte normativa de la manera siguiente:

HA DADO LA SIGUIENTE: Ley Orgánica del Ministerio Público

En tal sentido, el Manual de Técnica Legislativa en su ejemplo XI, sugiere presentar el inicio de la Parte Normativa como sigue:

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Por lo antes expresado sugerimos eliminar el título “**Ley Orgánica del Ministerio Público**” de este lugar, por ser redundante, el lugar correcto es al inicio del proyecto.

3.- Entrando ya a la parte Normativa del presente anteproyecto de ley, tenemos a bien realizar las siguientes acotaciones:

- a. En cuanto al articulado de la ley, que lo constituye la parte dispositiva o normativa de la ley, integrada por artículos, vemos que se subdivide en: títulos, capítulos, secciones. En ese sentido, la división de las leyes en títulos ha de ser excepcional, sólo leyes extensas que traten de recopilar o codificar una materia o leyes que tengan partes claramente diferenciadas. Por lo que recomendamos excluir los títulos y solo utilizar capítulos y secciones.
- b. En torno a los principios de la ley, que en el caso de la especie son generales, estos no se articulan, sino que se colocan en la parte inicial del proyecto, antes del objeto, numerándolos con números ordinales, colocándole un epígrafe y en orden alfabético. Por ejemplo:

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Primero: Principio de apoliticidad.

Segundo: Principio de exclusividad.-

Tercero: Principio de jerarquía.-

- c.- La parte final de la norma se debe organizar de la siguiente forma:

- Disposiciones generales (en ella se incluyen todas las disposiciones comunes internas).

-Disposiciones transitorias.- (en ella se incluyen el tránsito de la ley, tiempo de ejecución de la ley, otras disposiciones intemporales con fecha de término de su aplicación y de reglamentación.

-Disposiciones finales. Es lo último que se coloca en la estructura de la iniciativa legislativa, e incluye (derogaciones y entrada en vigencia de la ley).

Las disposiciones transitorias y finales se reenumeran en forma diferente del articulado principal, empleando números ordinales, no se coloca número de capítulo y se le coloca un epígrafe. (ver Constitución).

d.- Y por último, pero no menos importante, el presente proyecto de ley, carece de una disposición que verse sobre la entrada en vigencia de la ley, tal y como lo señala la Constitución en su artículo 109. Que como hemos señalado más arriba, se debe colocar dentro de las disposiciones finales.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa

WF/sl.